

**Aviso de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquéllas que tengan control, influencia significativa o poder de mando.**

Derivado de la reforma fiscal de 2019, vigente a partir de 1 de enero de 2020, se modificó el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación (CFF), dicha modificación incluyó la reestructuración del citado artículo en cuatro apartados: A. Sujetos obligados, B. Obligaciones, C. Facultades de la autoridad y D. Casos especiales.

En los cambios realizados al citado artículo 27, se incorporó en la fracción VI del apartado B, la obligación cargo de las personas morales de presentar un aviso en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), a través del cual informen el nombre y la clave en el RFC de los socios o accionistas, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a éstos, en términos de lo que establezca el Reglamento del CFF.

La exposición de motivos de la reforma fiscal para el ejercicio de 2020 señaló que, la obligación atiende a la necesidad de combatir la creación de empresas que se constituyen únicamente con la finalidad de facturar o deducir operaciones inexistentes, las cuales regularmente están integradas con los mismos socios o accionistas personas físicas que se dedican a esta práctica indebida.<sup>1</sup>

En este orden de ideas en la regla 2.4.19., de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para el ejercicio de 2020, la autoridad estableció el procedimiento para la presentación del referido aviso mediante el uso de la ficha de trámite 295/CFF "Aviso de actualización de socios o

accionistas", contenida en el Anexo 1-A de la citada RMF, estableciendo que dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se realice el supuesto correspondiente las personas morales deberían de presentar el aviso referido, ante la Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente (ADSC), sin embargo, mediante disposición transitoria contenida en el resolutive Cuadragésimo Sexto de la citada RMF, se estableció que por única ocasión los socios o accionistas podrían presentar el aviso para informar su estructura accionaria o integrantes de la sociedad o asociación con la que contaba en ese momento, a más tardar en junio de 2020.

En la reforma fiscal para el ejercicio de 2021, se modifica nuevamente la fracción VI del apartado B., del artículo 27 del CFF, esto derivado de las problemáticas que generó su aplicación dada la ambigüedad del texto de la disposición, por lo que para ese ejercicio se extiende la obligación a las personas morales que tienen asociados, sin embargo la disposición no es clara al no señalar a que tipo de sociedades les es aplicable la obligación, si ésta incluye o no a las personas morales que se constituyen al amparo de los artículos 2670 y 2688<sup>2</sup> del Código Civil Federal, sobre este punto la exposición de motivos de la reforma fiscal para el ejercicio de 2021 en relación con la modificación en comento, señala que dentro del supuesto no están comprendidas las personas morales que su constitución (contrato) o la finalidad, es distinta a la de una persona moral con actividades económicas y que inclusive sus integrantes no participan de una

para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

**Artículo 2688.-** Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

<sup>1</sup> Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2020; Presidencia de la República; CII

<sup>2</sup> Artículo 2670 y 2688 del Código Civil Federal.

**Artículo 2670.-** Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria,

**Aviso de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquéllas que tengan control, influencia significativa o poder de mando.**

responsabilidad solidaria dentro de dicha organización y, por lo tanto, no reúnen la característica de socios, accionistas, asociados o cualquier otra denominación con la que sea reconocida la figura de sus integrantes.<sup>3</sup>

La reforma también establece que la obligación es extensiva a demás personas morales, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe a sus integrantes, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, al respecto la exposición de motivos de la reforma fiscal en cita señala:

*“... han surgido diversas inquietudes por parte de algunos contribuyentes quienes manifiestan dudas sobre la hipótesis normativa prevista en el artículo 27, apartado B, fracción VI del citado Código, cuando por su naturaleza y constitución no se encuentran integrados por socios o accionistas, sino por figuras afines, resultándoles poco claro respecto de si tienen la obligación de presentar la citada información.*

*Es de indicarse que la esencia de la reforma es que se proporcione la información de los socios y accionistas o figuras afines como asociados, patronos, entre otros, ya que, atendiendo a la naturaleza jurídica de la persona moral, la legislación bajo la cual se constituyen les puede otorgar a sus integrantes una denominación distinta a la de socio o accionista; sin embargo, estructural y esencialmente se trata de la misma figura jurídica.*

*Por lo anterior, se propone modificar la fracción 6 del apartado B del artículo 27 del referido Código, para aclarar que la información que la autoridad*

*requiere que presenten las personas debe corresponder a aquella relacionada con las personas integrantes de la persona moral que por su naturaleza (análoga) en esencia, las funciones, obligaciones y derechos son similares a las de un socio o accionista. Lo anterior, con independencia del nombre con el que se les designe o reconozca la legislación o estatutos bajo los cuales se constituyen.”<sup>4</sup>*

Con esto, es claro que la información que requiere la autoridad es de las personas que actúan como socios, accionistas, o de figuras afines a éstas que formen parte de una persona moral.

Derivado de las modificaciones realizadas a la disposición para el ejercicio de 2021, la autoridad fiscal permitió a los contribuyentes que aún y cuando estando obligados no hubiesen presentado el aviso en cuestión, por única ocasión podrían presentarlo a más tardar el 31 de marzo del 2021, así mismo, para los contribuyentes que durante el primer semestre del 2021 tuvieron que presentar el aviso porque se realizó alguna modificación o incorporación respecto de los sujetos señalados en la disposición, podrían presentarlo a más tardar el 30 de septiembre del 2021, ambas facilidades quedaron contenidas en el resolutive Quincuagésimo Tercero de la RMF para el ejercicio de 2021.

Ahora bien, en la reforma fiscal para el ejercicio de 2022, nuevamente sufre cambios la fracción VI del apartado B., del artículo 27 del CFF, en esta ocasión se adiciona que en el citado aviso se debe de informar, en relación con los sujetos que integran a la persona moral, el porcentaje de

<sup>3</sup> Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación,

para el ejercicio fiscal de 2021; Presidencia de la República; L, LI.

<sup>4</sup> IBIDEM



# Cápsula informativa

**Aviso de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquéllas que tengan control, influencia significativa o poder de mando.**

participación de cada uno de ellos en el capital social, el objeto social y quién ejerce el control efectivo.

Así mismo, se adiciona un segundo párrafo para establecer que las sociedades cuyas acciones están colocadas entre el gran público inversionista, deben presentar la información respecto de sus integrantes que tengan control, influencia significativa o poder de mando dentro de la persona moral, e informar los nombres de los representantes comunes, su clave en el RFC y el porcentaje que representan respecto del total de acciones que ha emitido la persona moral. La última oración de este párrafo indica que se entenderá por control, influencia significativa o poder de mando, lo que al efecto se establezca en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Por su parte la exposición de motivos de la reforma fiscal para el ejercicio 2022, señaló que la información que deben de presentar las sociedades que cotizan en bolsa de valores, es la relativa a aquellas personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando, citando como ejemplo aquellas personas o grupo de personas que tienen la capacidad de imponer directamente o indirectamente decisiones en las asambleas generales de accionistas u órganos equivalentes: dirigir la administración o las principales políticas de la persona moral; tengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto, o bien, quienes instruyan a consejeros o directivos de la persona moral de que se trate. La exposición de motivos también señala que la modificación se realizó a fin del que el fisco federal cuente con la información de este tipo de

personas para que, en caso de detectar algún incumplimiento en las obligaciones fiscales de la persona moral, existan fundamentos para aplicar correctamente la legislación fiscal.<sup>5</sup>

La facción vigente del artículo en comento para el ejercicio en 2022 es la siguiente:

“...

*VI. Presentar un aviso en el Registro Federal de Contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, así como informar el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el capital social, el objeto social y quién ejerce el control efectivo, en los términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

*Tratándose de las sociedades cuyas acciones están colocadas entre el gran público inversionista, se deberá presentar la información a que se refiere esta fracción respecto de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando dentro de la persona moral. Asimismo, deberán informarse los nombres de los representantes comunes, su clave en el Registro Federal de Contribuyentes y el porcentaje que representan respecto del total de acciones que ha emitido la persona moral. Para los efectos de este párrafo se entenderá por*

<sup>5</sup> Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre

Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos, para el ejercicio fiscal de 2022; Presidencia de la República; CV.

Los derechos intelectuales y gráficos al presente documento son propiedad de Digital Signature.

La naturaleza de este documento es informativa y no representa de ninguna forma información para la toma de decisiones.

Comunícate con nosotros o bien visítanos en nuestra página oficial y redes sociales



[informacion@digitalsignature.com.mx](mailto:informacion@digitalsignature.com.mx)



[www.digitalsignature.com.mx](http://www.digitalsignature.com.mx)



+52 55 3200 3401



@ODSConsultoria

**Aviso de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquéllas que tengan control, influencia significativa o poder de mando.**

*control, influencia significativa o poder de mando, lo que al efecto se establezca en las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.*

...”

Por su parte la regla 2.5.23. de la RMF vigente remite al artículo 2, fracciones III, XI y XX, de la Ley del Mercado de Valores para encontrar las definiciones de control, influencia significativa y poder de mando.

### **“Conceptos de control, influencia significativa y poder de mando**

*2.5.23. Para los efectos del artículo 27, apartado B, fracción VI, segundo párrafo del CFF, se entenderá por control, influencia significativa y poder de mando, aquellas definiciones a que se refiere el artículo 2, fracciones III, XI y XX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.”*

Es así como, revisando las fracciones III, del artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores encontramos que por control se deberá de entender la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
- b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de

la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

Mientras que la fracción XI de esta disposición, establece que por Influencia significativa se debe entender la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de cuando menos el veinte por ciento del capital social de una persona moral.

Y la fracción XX del artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, establece que se debe entender por poder de mando, la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de una emisora o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Se presume que tienen poder de mando en una persona moral, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Los accionistas que tengan el control.
- b) Los individuos que tengan vínculos con una emisora o con las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores.
- c) Las personas que hayan transmitido el control de la persona moral bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario.
- d) Quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes de la persona moral, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en una

**Aviso de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquéllas que tengan control, influencia significativa o poder de mando.**

sociedad o en las personas morales que ésta controle.

Es así como, el propósito del aviso es informar a la autoridad fiscal la información de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica de una persona moral, y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen.

Si se trata de una persona moral cuyas acciones están colocadas entre el gran público inversionista, se debe proporcionar la información de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando, así como los nombres de los representantes comunes, su clave en el RFC y el porcentaje que representan respecto del total de acciones que ha emitido.

Es de señalar que la regla 2.4.15. de la RMF vigente, así como la ficha de trámite 295/CFF “Aviso de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquéllas que tengan control, influencia significativa o poder de mando”, contenida en el Anexo 1-A, establecen los requisitos y el plazo para la presentación del aviso.

Estás últimas disposiciones establecen que el citado aviso se debe presentar treinta días hábiles siguientes a aquel en que se realice el supuesto, utilizando el aplicativo contenido en el Portal del SAT en Internet, debe ser presentado por el representante legal de la persona moral con su e.firma y adjuntar los documentos protocolizados que correspondan al aviso.

***“Modificación o incorporación de información de socios o accionistas***

***2.4.15. Para los efectos del artículo 27, apartados A, fracción II y B, fracción VI del CFF, las personas morales deberán presentar solicitud ante el RFC en la cual informarán el nombre y la clave del RFC de los socios, accionistas o de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando y de los representantes comunes de las acciones que ha emitido la persona moral cada vez que se realice una modificación o incorporación, conforme a la ficha de trámite 295/CFF “Aviso de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquéllas que tengan control, influencia significativa o poder de mando”, contenida en el Anexo 1-A, conforme a lo siguiente:***

***I. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se realice el supuesto.***

***II. Lo presentarán en el Portal del SAT.***

***III. La situación fiscal ante el RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas que formen parte de la estructura orgánica a relacionar deberá ser Activo.***

***IV. La solicitud de actualización deberá ser promovida por el representante legal de la persona moral, por lo que deberá contar con su e.firma.***

***V. Los datos de los socios y accionistas deberán coincidir con los establecidos en el acta constitutiva y se deberá indicar si tienen el control efectivo de la sociedad, así como su porcentaje de participación.***

***VI. Deberá adjuntar el documento protocolizado que corresponda.”***

Cabe señalar que la autoridad cuenta con 10 días hábiles posteriores a la presentación del trámite, para resolver sobre el aviso, por lo que es importante darle seguimiento con el número de



# Cápsula informativa

**Aviso de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquéllas que tengan control, influencia significativa o poder de mando.**

folio, para verificar la respuesta del trámite y de ser el caso, adicionar la información que la autoridad requiera.

Para presentar el aviso te recomendamos consultar “La Guía de Usuario Contribuyente, Aplicativo Relaciones RFC” y te anexamos la liga al portal del SAT en Internet donde se presenta el aviso:

[Actualiza la información de socios o accionistas.- Trámites del RFC- Portal de trámites y servicios-SAT.](#)

No presentar el aviso o no presentarlo en tiempo en los plazos establecidos por la autoridad fiscal, es una infracción que tiene como consecuencia una sanción, en términos de la fracción III del artículo 79 del CFF, cuya sanción económica oscila entre los \$4,800.00 a \$9,590.00, de conformidad con la fracción II del artículo 80 del citado Código.

Si aún no has presentado el aviso en comento y la autoridad aún no te requiere, podrás presentarlo de manera espontánea sin que, por ello, sea causal de sanción, pero tendrá efectos a partir de su presentación.

*Si aun no presentas o tienes duda de cómo presentar el aviso de socios y accionista de la persona moral, en DS podemos ayudarte.*

**Como siempre en DS los seguiremos manteniendo informados sobre las modificaciones que se realicen a estas u otras disposiciones fiscales, especialmente en temas asociados en la facturación electrónica y nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o necesidad de apoyo que tenga para cumplir con estas nuevas disposiciones**

**El presente documento no crea derechos y obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales y sólo manifiesta la opinión de DS.**

Los derechos intelectuales y gráficos al presente documento son propiedad de Digital Signature.

La naturaleza de este documento es informativa y no representa de ninguna forma información para la toma de decisiones.

Comunícate con nosotros o bien visítanos en nuestra página oficial y redes sociales



[informacion@digitalsignature.com.mx](mailto:informacion@digitalsignature.com.mx)



[www.digitalsignature.com.mx](http://www.digitalsignature.com.mx)



+52 55 3200 3401



@ODSConsultoria